

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA S.A.E.

Compañía de Seguros y Reaseguros

Avenida de Bruselas, 16 28108 Alcobendas (Madrid) CIF: A-81946485

TOMADOR DEL SEGURO

HAYA REAL ESTATE S.L.U.

Parque Empresarial Cristalia. Cl Vía de los Poblados, 3 Edificio 9. 28033 Madrid.

NÚMERO DE PÓLIZA

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL № 10052457

FECHA DE EFECTO

La fecha de efecto de la póliza será a las 00:00 horas de 1 de julio de 2016. La fecha de efecto para cada asegurado será la hora y fecha en la que se le dé de alta en el Seguro y que quedará recogida en un Suplemento y en el Certificado de Seguro correspondiente.

FECHA DE VENCIMIENTO

Para cada asegurado, la fecha en la que acontezca cualquiera de las contingencias protegidas y cobre la correspondiente prestación asegurada.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016 LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E. C.I.E. A-81946485



BENEFICIARIOS

- Beneficiario en caso de jubilación, incapacidad permanente y dependencia: única y exclusivamente el Asegurado.
- Beneficiario en caso de fallecimiento: corresponde al asegurado designar los beneficiarios y también sustituirlos mientras subsista el riesgo garantizado.

A falta de designación expresa en el Certificado Individual de Seguro, tendrán la consideración de Beneficiarios para la prestación de fallecimiento por orden preferente y excluyente:

1º. El cónyuge del asegurado en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Se entiende por cónyuge la persona con la que el asegurado estuviera casado en la fecha de su fallecimiento. De lo contrario, se reconocerá a la pareja de hecho en virtud de la presente póliza:

- a) Que la pareja de hecho certifique haber convivido como pareja con el asegurado durante al menos dos años antes del fallecimiento del mismo; y
- Que el asegurado haya comunicado su situación de convivencia como pareja de hecho a la Compañía Aseguradora al menos un año antes de la fecha de fallecimiento junto con la certificación pertinente.

La certificación indicada se obtendrá por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Mediante escritura pública emitida por un notario.
- b) Certificado emitido por el registro especial de parejas de hecho situado en el ayuntamiento de la ciudad o provincia del lugar de residencia.
- 2º. Los hijos supervivientes del asegurado, a partes iguales.
- 3º. Los progenitores del asegurado, a partes iguales o la totalidad al superviviente.
- 4º. Los herederos personas físicas del asegurado o del beneficiario.
- 5º. A falta de herederos personas físicas, el importe de los derechos acumulados individuales aumentarán proporcionalmente la provisión matemática de la póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDÉN VIDA

Cía. de Seguros y Reasec C.I.F. A-81946485 Avda de Bruselas 16



MEDIADOR

Nombre:	Marsh, S.A. Mediadores de Seguros		
Tipo de mediador:	Sociedad Correduría de Seguros		
Código DGS:	J-0096		
Código de agente:	38.526		

PRESTACIONES ASEGURADAS

La Compañía Aseguradora garantiza única y exclusivamente y mientras no se modifiquen a través de Suplemento, las Contingencias y Prestaciones que se indican a continuación. Para ello el asegurado en el momento de producirse la contingencia deberá estar dado de alta, como trabajador en activo, en la empresa del Tomador, sin perjuicio de lo regulado en la cláusula relativa a los Derechos Económicos del trabajador. Dichas Prestaciones no serán acumulativas entre sí, ni simultáneamente ni sucesivamente.

De conformidad con la legislación vigente la jubilación es la contingencia principal del presente seguro que instrumenta el Plan de Previsión Social Empresarial.

1. PRESTACIONES ASEGURADAS DE AHORRO

1.1. Jubilación

La prestación asegurada de jubilación consiste en un capital a percibir por el asegurado a su jubilación ordinaria, anticipada o diferida cuándo ésta sea reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya, debiendo el Beneficiario facilitar la documentación que acredite el acceso a dicha situación. A efectos del cálculo de las prestaciones aseguradas de ahorro correspondientes a la jubilación, se tendrá en cuenta la edad de 65 años.

Cuando no sea posible el acceso del Asegurado a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el Asegurado no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

(A.E.

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseg

C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas

Tel. 91 602 60 00 Fax 640 12 82 28108 ALCOBENDAS



Jubilación anticipada

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el Asegurado las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación según lo dispuesto en el punto 1.1 del presente Condicionado.

Asimismo, el Asegurado tendrá derecho a la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en caso que, cualquiera que fuese su edad, extinga su relación laboral con la Entidad Tomadora y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los Artículos 49.1.g (muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante) 51 (despido colectivo), 52 (extinción del contrato por causas objetivas) y 57.bis (procedimiento concursal) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Jubilación tardía

Si al alcanzar la edad de jubilación establecida en el Boletín de Adhesión/Certificado Individual de seguro, el Asegurado permaneciera en activo en la empresa, de acuerdo con el compromiso por pensiones asumido por el Tomador, éste se mantendrá en la póliza a todos los efectos como Asegurado en activo, prorrogándose en un año el vencimiento del inicio de pago de la prestación de jubilación, y en su caso renovándose automáticamente la prórroga en las sucesivas anualidades, hasta que se produzca la fecha de jubilación del Asegurado. En este caso, el interés técnico garantizado para la siguiente anualidad se comunicará en cada renovación anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de las presentes Condiciones Particulares.

Prestación de Jubilación parcial

En el supuesto de que un Asegurado acceda a la situación de jubilación parcial, en los términos establecidos en la normativa de la Seguridad Social vigente en cada momento, mantendrá su condición de Asegurado a todos los efectos.

Las Prestaciones inicialmente garantizadas por la póliza a cada asegurado se irán incrementando por medio del pago de primas, así como, en su caso, por la participación en beneficios.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA

Cia. de Seguros y Reases C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16



A estos efectos, anualmente, la Compañía Aseguradora remitirá al Tomador del Seguro una relación con los nuevos importes de las Prestaciones Aseguradas correspondientes a cada asegurado, junto con los nuevos Certificados Individuales de Seguro actualizados con las Prestaciones Aseguradas hasta esa fecha.

El capital de jubilación será el que se indica en el Certificado Individual de Seguro de cada asegurado.

El capital de jubilación en los supuestos de jubilación anticipada o prestación correspondiente a la jubilación, será igual a la provisión matemática de cada asegurado en la fecha en la que se solicite el cobro de la prestación.

Importe: El importe bruto del capital de jubilación es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado coincidente con el capital adquirido para cada asegurado correspondiente a las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación capitalizadas actuarialmente hasta la fecha indicada en el Certificado Individual de cada asegurado, al tipo de interés técnico de cada prima.

Beneficiario: única y exclusivamente el asegurado.

Opción de Conversión

La prestación asegurada puede convertirse, a solicitud del beneficiario/s en una renta vitalicia o temporal o combinación de capital y renta, cuyo importe se determinará en la fecha de solicitud de conversión, de acuerdo con la tarifa de rentas que en ese momento tenga en vigor la Compañía Aseguradora.

2. PRESTACIONES ASEGURADAS DE RIESGO (FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD PERMANENTE Y DEPENDENCIA)

2.1. Fallecimiento

La prestación asegurada por fallecimiento consiste en un capital a percibir por el Beneficiario si el Asegurado fallece antes de producirse la contingencia de jubilación, ya sea ésta ordinaria o anticipada.

2.1.1. Capital de fallecimiento

Importe: El importe bruto es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado de conformidad con la información facilitada por el Tomador y que será coincidente con las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima más la participación en beneficios asignada hasta la fecha de fallecimiento del asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDÉÑ VIDA

Cía. de Seguros y Reaseg C.I.F. A-81946485



Y adicionalmente

2.1.2. Capital adicional de fallecimiento

Importe: El importe bruto del capital de fallecimiento es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado, de conformidad con la información facilitada por el Tomador.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula para el supuesto de cese de la relación laboral del asegurado con el Tomador.

2.2. Incapacidad permanente total

La prestación asegurada por Incapacidad Permanente Total consiste en un capital a percibir por el Beneficiario inmediatamente después de ser declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya, y con carácter firme en situación de Incapacidad Permanente Total, siempre que la misma se produzca antes de la jubilación ordinaria o anticipada del asegurado y que los efectos económicos de la incapacidad estén dentro del periodo de cobertura de la póliza.

A los efectos de esta póliza se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la Resolución de la Seguridad Social u Organismo Competente.

2.2.1. Capital de incapacidad permanente total

Importe: El importe bruto es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado de conformidad con la información facilitada por el Tomador y que será coincidente con las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima más la participación en beneficios asignada hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente.

Y adicionalmente

2.2.2. Capital adicional de incapacidad permanente total

Importe: El importe bruto del capital de incapacidad permanente es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado, de conformidad con la información facilitada por el Tomador.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula para el supuesto de cese de la relación laboral del asegurado con el Tomador.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, & A.E.

C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas,

Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82 28108 ALCOBENDAS



O alternativamente

2.3. Incapacidad permanente absoluta

La prestación asegurada por Incapacidad Permanente Absoluta consiste en un capital a percibir por el Beneficiario inmediatamente después de ser declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya, y con carácter firme en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, siempre que la misma se produzca antes de la jubilación ordinaria o anticipada del asegurado y que los efectos económicos de la incapacidad estén dentro del periodo de cobertura de la póliza.

A los efectos de esta póliza se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la Resolución de la Seguridad Social u Organismo Competente.

2.3.1. Capital de incapacidad permanente absoluta

Importe: El importe bruto es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado de conformidad con la información facilitada por el Tomador y que será coincidente con las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima más la participación en beneficios asignada hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente.

Y adicionalmente

2.3.2. Capital adicional de incapacidad permanente absoluta

Importe: El importe bruto del capital de incapacidad permanente es el que se indica en en el Certificado Individual de cada asegurado, de conformidad con la información facilitada por el Tomador.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula para el supuesto de cese de la relación laboral del asegurado con el Tomador.

O alternativamente

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016 LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E. C.I.F. A-81946485

Avda. de Bruselas, 16 Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82

28108 ALCOBENDAS



2.4. Gran invalidez

La prestación asegurada por Gran Invalidez consiste en un capital a percibir por el Beneficiario inmediatamente después de ser declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya, y con carácter firme en situación de Gran Invalidez, siempre que la misma se produzca antes de la jubilación ordinaria o anticipada del asegurado y que los efectos económicos de la incapacidad estén dentro del periodo de cobertura de la póliza.

A los efectos de esta póliza se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la Resolución de la Seguridad Social u Organismo Competente.

2.4.1. Capital de gran invalidez

Importe: El importe bruto es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado de conformidad con la información facilitada por el Tomador y que será coincidente con las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima más la participación en beneficios asignada hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente.

Y adicionalmente

2.4.2. Capital adicional de gran invalidez

Importe: El importe bruto del capital de incapacidad permanente es el que se indica en el Certificado Individual de cada asegurado, de conformidad con la información facilitada por el Tomador.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula para el supuesto de cese de la relación laboral del asegurado con el Tomador.

O alternativamente

2.5. Dependencia severa o gran dependencia

La prestación asegurada por dependencia severa o gran dependencia consiste en un capital a percibir por el Beneficiario inmediatamente después de ser declarada la Dependencia del asegurado mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del asegurado y siempre ésta sea reconocida antes de la jubilación ordinaria o anticipada del Asegurado y que los efectos económicos de la dependencia estén dentro del periodo de cobertura de la póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDE VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E.

C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16
Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82 28108 ALCOBENDAS



A los efectos de esta póliza se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la Resolución de la Administración Autonómica competente.

2.5.1. Capital de dependencia severa o gran dependencia

Importe: El importe bruto del capital de dependencia severa o gran dependencia es el que se en el Certificado Individual de cada asegurado y coincidente con las primas pagadas capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima más la participación en beneficios asignada hasta la fecha de efectos de la dependencia.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula para el supuesto de cese de la relación laboral del asegurado con el Tomador.

Opción de Conversión

Las prestaciones aseguradas pueden convertirse, a solicitud del Beneficiario en una renta vitalicia o temporal, inmediata o diferida, constante o creciente, o combinación de capital y renta, cuyo importe se determinará en la fecha de solicitud de conversión, de acuerdo con la tarifa de rentas que en ese momento tenga en vigor la Compañía Aseguradora.

PRIMAS

Tarifa de Primas:

La tarifa de la parte de la prima única correspondiente a las prestaciones de ahorro aplicable **para los Asegurados dados** de alta en la fecha de efecto de la póliza, se determina de acuerdo con las siguientes bases técnicas actuariales:

- Tabla de Mortalidad: Tabla Española PERM-2000P, para Asegurados de sexo Masculino, y PERF-2000P, para Asegurados de sexo Femenino.
- Tipo de interés técnico asegurado: 0,60%.

La contratación, en su caso, de nuevas prestaciones aseguradas, la ampliación y/o actualización de las prestaciones inicialmente aseguradas o para la incorporación de nuevos asegurados, en fecha posterior al efecto de la póliza, se efectuará de conformidad con las normas técnicas de contratación vigentes en la Compañía Aseguradora en cada momento, si bien el tipo de interés aplicable, año a año, para las primas o aportaciones realizadas, no será superior al tipo de interés máximo publicado anualmente por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el cálculo de la provisión del seguro de vida en vigor en la fecha de su pago. Tales variaciones se documentarán mediante los correspondientes Suplementos a la Póliza. Las nuevas condiciones técnicas y de tipo

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E.

C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16



de interés no afectarán a las prestaciones ya aseguradas.

Las condiciones técnicas mencionadas son de aplicación hasta la fecha de vencimiento indicada para cada uno de los asegurados en su Certificado Individual de Seguro. Si una vez alcanzada esta fecha, el asegurado continuara en alta en el contrato y fueran contratadas nuevas prestaciones aseguradas, la totalidad de las prestaciones aseguradas a vencimiento se reinvertirán hasta la nueva fecha de vencimiento aplicando las condiciones técnicas indicadas en el párrafo anterior.

La tarifa de la parte de las primas correspondientes a las Prestaciones de Riesgo se adecuará anualmente a la edad actuarial, sexo y cuantía del capital asegurado. Las bases técnicas para los Asegurados dados de alta en la fecha de efecto de la póliza son:

- Tabla de Mortalidad: 47% PASEM 2010.
- Tasas de Incapacidad: 50% O.M. 1977.

La Compañía Aseguradora –previa comunicación al Tomador del seguro– puede modificar la tarifa de primas aplicable a las Prestaciones a asegurar, siempre que las circunstancias legales o económicas así lo aconsejen. Las condiciones actualizadas tomarán efecto desde la fecha de su comunicación al Tomador.

CONDICIONES DE ADHESIÓN

Los requisitos de adhesión para posteriores altas de asegurados y variaciones de capital con fecha posterior al efecto del contrato, los cuales podrán ser modificados previa comunicación al Tomador, serán los que se indican a continuación:

CAPITAL ASEGURADO	REQUISITOS		
Hasta 300.000 €	Sin requisitos		
De 300.001 € a 420.000 €	Reconocimiento Médico Tipo I		
De 420.001 € a 600.000 €	Reconocimiento Médico Tipo II		
De 600.001 € a 1.500.000 €	Reconocimiento Médico Tipo II + Test <u>V.I.H</u> + Ergometría		
Más de 1.500.000 €	Reconocimiento Médico Tipo II + Test <u>V.I.H.</u> + Ergometría + Marcadores		
	Hepáticos		

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDÉN VIDA

Cía. de Seguros y Reaseguro C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16



Contenido de las Pruebas:

- Reconocimiento Médico Tipo I: Formulario médico, análisis sistemático de orina, análisis de sangre completo.
- Reconocimiento Médico Tipo II: Reconocimiento Médico Tipo I, electrocardiograma y radiografía de tórax.
- Marcadores Hepáticos: Hepatitis B (HBs-AG, HBs-Ab, HBc-Ab y Hepatitis C (Elisa)).
- Análisis sistemático de orina: PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos, bilirrubina, etc.) y un sedimento hecho por visión microscópica.
- Análisis de sangre: Hemograma, velocidad de sedimentación (1-2 horas), glucosa, creatinina, colesterol (con fracción HDL y LDL), triglicéridos, ácido úrico, transaminasas, gamma GT y serología VIH.

VALORES GARANTIZADOS

Rescate a favor del Asegurado

El Asegurado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1588/99, de 15 de octubre sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, podrá ejercitar el derecho de rescate, en los casos y con los requisitos que se indican a continuación:

- En los casos de desempleo.
- En el caso de enfermedad grave.

A estos efectos se considerará como desempleo, la situación legal de desempleo del asegurado, siempre que esté inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u otro organismo competente, como demandante de empleo y siempre que no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

Por enfermedad grave del asegurado (incluidos sus cónyuges, descendientes o ascendientes u otras personas que pudieran vivir o dependen de ellos) se entenderá:

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del asegurado durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera la intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad individual del asegurado, o le incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016 LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reas

C.I.F. A-81946485 Avda, de Bruselas

Tel. 91 602 60 00 Fax 640 12 82 28108 ALCOBENDAS



Será necesario que estas dolencias estén, en todo caso, acreditadas mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que hayan atendido al asegurado.

Asimismo será necesario que el asegurado no esté percibiendo prestación por incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social y siempre que dicha enfermedad grave suponga para el Asegurado una disminución de su renta disponible por el aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Importe del derecho de rescate

El valor de rescate será la provisión matemática.

OTROS VALORES GARANTIZADOS

No será de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley de Contrato de Seguro. En consecuencia, el Tomador no podrá solicitar anticipos sobre la prestación asegurada, ni ceder o pignorar la Póliza.

DERECHOS ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR EN CASO DE CESE O EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En caso de cese o extinción de la relación laboral con anterioridad a la edad de jubilación y por causa distinta a alguna de las contingencias cubiertas en la póliza, el asegurado tendrá derecho al capital constituido hasta la fecha de extinción de la relación laboral o de supresión del compromiso.

En este caso el pago del importe de los derechos económicos no podrá ser abonado en efectivo a los asegurados, salvo en los supuestos recogidos en el apartado de derecho de rescate a favor del asegurado, de la presente cláusula.

Por lo tanto, el asegurado podrá optar o bien en mantener sus derechos económicos hasta el momento en que se produzca la jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia o bien podrá trasladarlo a otro Plan de Previsión Social Empresarial, Plan de Previsión Asegurado o un Plan de Pensiones. Hasta dicho momento, los fondos que forman los derechos acumulados seguirán rentabilizándose a los tipos de interés garantizados en cada momento para cada prima aportada.

No obstante, a partir de dicha fecha, las prestaciones derivadas de las contingencias de riesgo (fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia) consistirán en un importe equivalente a las primas pagadas vinculadas a la contingencia de jubilación, capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado de cada prima, más la participación en beneficios asignada al asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S. A.E.

C.I.F. A-81946485 Avda. de Broselas, 16 Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82 28108 ALCOBENDAS



RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. Para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa: no hay ningún riesgo excluido.
- 2. Para las garantías de Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Absoluta quedan excluidos:
- a) Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente siempre que el asegurado sobrepase los límites legales vigentes.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario, sin perjuicio de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

CRITERIOS QUE RIGEN PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- 1. Queda expresamente establecido que a efectos de la presente póliza se considerará como fecha del siniestro, las siguientes:
 - 1.1. Siniestros producidos por enfermedad:
 - Por incapacidad permanente aquélla que se fije en la resolución pública emitida por el Instituto
 Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya como fecha de efectos económicos y con el alcance que figura en dicha resolución.
 - Por fallecimiento la fecha de ocurrencia será la fecha de fallecimiento.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E. C.I.F. A-81946485

Avda. de Bruselas, 16 Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82

28108 ALCOBENDAS

HAYA REAL ESTATE S.L.U. Página 13 de 17



- 1.2. Siniestros producidos por accidente en los términos y condiciones de la póliza:
 - Por incapacidad permanente la fecha de ocurrencia será la fecha del accidente.
 - Por fallecimiento la fecha de ocurrencia será la fecha del fallecimiento.

PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

- **1.** A efectos del pago de la Prestación de **jubilación**, el beneficiario deberá, al menos, presentar a la Compañía Aseguradora la siguiente documentación:
 - a) Documento Nacional de Identidad del beneficiario;
 - b) Resolución definitiva y firme del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo competente en el que se reconozca la Jubilación del Asegurado;
 - c) Comunicación de los datos al pagador, a efectos de aplicar la retención correspondiente;
 - d) Carta solicitando el pago de la prestación, concretando datos del beneficiario, forma de cobro elegida (cheque o transferencia) y datos bancarios.

Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, en los casos que la Compañía Aseguradora considere preciso.

- **2.** En caso de **fallecimiento** del asegurado, el beneficiario deberá presentar a la Compañía Aseguradora la siguiente documentación:
 - e) Documento legalmente aceptado como acreditativo de la identidad del beneficiario (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia);
 - f) Certificado de defunción del Asegurado y Libro de Familia del Asegurado o certificado registral;
 - g) Informe médico dónde consten las causas del fallecimiento;
 - h) Certificado literal de matrimonio (si procede);
 - i) Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades;
 - j) Copia del último testamento del Asegurado, o Acta Judicial de Declaración de Herederos;
 - k) Comunicación de los datos al pagador de los Beneficiarios, a efectos de aplicar la retención correspondiente.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016 LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA

Cía. de Seguros y Reaseg C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16



En caso de Fallecimiento por Accidente, además de lo anterior, deberá presentar:

- I) Diligencias Judiciales completas que se sigan sobre el caso, así como informe de la autopsia.
- m) Atestado de los cuerpos de seguridad (en caso de accidente de circulación).
- n) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya o la mutua de accidentes de trabajo reconociendo el carácter accidental del fallecimiento.

Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, en los casos que la Compañía Aseguradora considere preciso.

- **3.** En caso de **incapacidad permanente** del asegurado, el beneficiario deberá presentar a la Compañía Aseguradora la siguiente documentación:
 - a) Documento legalmente aceptado como acreditativo de la identidad del beneficiario (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia);
 - b) Propuesta y Resolución Administrativa firme o en su caso sentencia judicial firme y definitiva en la que se declare la Incapacidad Permanente del beneficiario;
 - c) Comunicación de los datos del pagador, a efectos de aplicar la retención correspondiente.

En caso de Incapacidad Permanente por accidente, además de lo anterior, deberá presentar:

- d) Diligencias Judiciales completas que se sigan sobre el caso;
- e) Atestado de los cuerpos de seguridad (en caso de accidente de circulación);
- f) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya o la mutua de accidentes de trabajo reconociendo el carácter accidental de la incapacidad permanente;
- g) Informe médico detallado en el que se especifiquen el comienzo, la causa, la naturaleza, y las consecuencias de la lesión que hayan producido la incapacidad permanente, presentándose este informe una vez que la lesión se haya reconocido como definitiva.

Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, en los casos que la Compañía Aseguradora considere preciso.

- **4.** En caso de **dependencia** del asegurado, el beneficiario deberá presentar a la Compañía Aseguradora la siguiente documentación:
- a) Resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del beneficiario designado para esta prestación en el Certificado Individual de Seguro;

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDÉÑ VIDA

Cía. de Seguros y Reas C.I.F. A-81946485 Avda. de Bruselas, 16

Avda. de Bruselas, 16
Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82
28108 ALCOBENDAS

HAYA REAL ESTATE S.L.U.



- b) Documento Nacional de Identidad del beneficiario;
- c) Comunicación de los datos al pagador, a efectos de aplicar la retención correspondiente.
- d) Carta solicitando el pago de la prestación, forma de cobro elegida (cheque o transferencia) y datos bancarios.
- **5.** En caso de que se ejercite el derecho de rescate a favor del Asegurado por **desempleo**, el asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora, además de lo indicado en las letras a), c) y d) del apartado 1 anterior, certificado del Instituto Nacional de Empleo u organismo competente en el que conste lo siguiente:
- a) Que el asegurado está en situación de desempleo;
- b) Que el asegurado no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones; y
- c) Que está inscrito en dicho organismo como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- **6.** En caso de que se ejercite el derecho de rescate a favor del Asegurado por **enfermedad grave**, el asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora, además de lo indicado en las letras a), c) y d) del apartado 1 anterior, la siguiente documentación:
- a) Certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que hayan atendido al asegurado;
- b) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo competente en el que conste que el asegurado no está percibiendo Prestación por Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados;
- c) Documentación acreditativa de que la enfermedad grave del asegurado ha supuesto una efectiva disminución de sus ingresos, o un incremento de sus gastos.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

A favor de los Asegurados, la Compañía Aseguradora le entregará:

- Un Certificado de seguro con motivo de su incorporación al seguro.
- Con periodicidad anual:
 - i. Un nuevo Certificado Individual de seguro con la nueva situación.
 - ii. Certificado a efectos fiscales con el valor de las primas imputadas satisfechas por el Tomador, así como las realizadas por el propio asegurado.
 - iii. Valor de la provisión matemática a 31 de diciembre del ejercicio anterior distinguiéndose la parte correspondiente a primas pagadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere.
 - iv. Valor de rescate, en caso de cese de la relación laboral

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016

LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDE VIDA Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E. C.I.F. A-81946485

Avda. de Bruselas, 16 Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82 28108 ALCOBENDAS

HAYA REAL ESTATE S.L.U.

Página 16 de 17



- Con periodicidad semestral:
 - i. Información sobre la evolución y situación de sus provisiones matemáticas, así como otros extremos que pudiera afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las condiciones generales, especiales o particulares de la póliza, cambios en la base técnica o en la política de inversiones si se prevé participación en beneficios a favor de los asegurados.
 - ii. Esta información semestral contendrá un estado resumen de los gastos, costes, interés garantizado y, en su caso, resultados obtenidos por la participación en beneficios, y deberá incluir necesariamente la cuantificación de los derechos económicos de los asegurados en caso de cese o extinción de la relación laboral.
- 3. A favor de los beneficiarios, una vez producida y comunicada la contingencia el beneficiario del Plan de Previsión Social Empresarial deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación emitido por la entidad aseguradora.

Con periodicidad al menos anual, la entidad aseguradora remitirá a los beneficiarios una certificación sobre el valor de sus derechos económicos al final de cada año natural.

EL TOMADOR DEL SEGURO (Firma y Sello)

Alcobendas, a 1 de julio de 2016 LA COMPAÑÍA

NATIONALE-NEDERLANDE VIDA
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E.
C.I.F. A-81946485
Avda. de Bruselas, 16
Tel. 91 602 60 00 Fax 91 640 12 82
28108 ALCOBENDAS

HAYA REAL ESTATE S.L.U.